



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

Caracas, 08 de julio de 2013

Ciudadana

Soc. MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (MPPTSS)

Su Despacho.-

1

Reciba de antemano un cordial y respetuoso saludo de parte de quien suscribe, Profesor **RAFAEL MARCEL ESPINOZA**; Cédula de Identidad N° 5.432.183; actuando en el presente acto en mi condición de **Secretario Sindical de Trabajo, Reclamos y Legislación Laboral** de FAPICUV.

Ciudadana Ministra, en atención a la Comunicación de fecha 30 de junio de 2013 dirigida a la Presidenta de la Reunión Normativa Laboral, ciudadana **YUBRIS ÁLVAREZ**, por los representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales que fueron convocadas en fecha 15/05/2013 a dicha Reunión por medio de la Resolución N° 8292 emanada de su Despacho; Comunicación en la cual los actores señalados solicitan se proceda a dictar la Homologación de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada en el marco de la Reunión Normativa Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 466 de la LOTTT; con el debido respeto le **SOLICITO** se abstenga de dictar el Acto Administrativo de Homologación de la referida Convención en virtud de las siguientes consideraciones:

1.- DE LA FALTA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA REFERENTE A LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE SE PRETENDE ADOPTAR COMO NORMA QUE RIJA LAS NUEVAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE TECNOLOGÍA (IUT), DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS (CU) Y DE LAS UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS TERRITORIALES (UPT) OFICIALES DEL PAÍS Y DEPENDIENTES DEL MPPEU:

Es un hecho público y notorio que la participación social en la gestión pública debe ser promovida por los órganos y entes de la Administración Pública tal como lo establece el artículo 138 del **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública**. Tal como se decreta en

Av. Francisco de Miranda, Urb. Los Palos Grandes, Centro Plaza, Torre B, Piso 7, Oficina C-D-E.
Caracas – Venezuela. Telefax: (0212) 2839789 – 2841066. RIF. J-00312287-4.
E-mail: fapicuv@yahoo.com



dicho artículo, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública, así como participar en la elaboración de los instrumentos de contenido normativo, como por ejemplo las normas o cláusulas contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo que han suscrito los actores principales en la Reunión Normativa Laboral. Independientemente de que los actores convocados por su Despacho hayan sido los designados en la Resolución N° 8292, para negociar y celebrar una convención colectiva de trabajo, con todas las prerrogativas que les otorga la LOTTT; no es contraproducente el llamado de su Despacho a una Consulta Pública bajo las disposiciones establecidas en el Título VI del referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza; que si bien es cierto sus resultados no tienen carácter vinculante también es cierto que tiene carácter participativo y de obligatorio cumplimiento a fin de evitar incurrir en las causales de nulidad contempladas en el artículo 140. Según mi criterio personal, pienso que el llamado a la participación ya comentada debe ser desarrollado antes de que usted dicte la Homologación de la Convención Colectiva de Trabajo negociada y celebrada en el marco de la Reunión Normativa Laboral, Consulta Pública que pudiera ayudar a filtrar y ajustar algunas anomalías presentes en dicha Convención Colectiva de Trabajo.

2.- DEL CARÁCTER REGRESIVO DEL CONTENIDO DE ALGUNAS CLÁUSULAS SUSCRITAS EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE SE PRETENDE HOMOLOGAR:

El artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en sus numerales 1, 2 y 4, en concordancia con el artículo 434 de la LOTTT, es estricto cuando dispone que ninguna ley, acción, acuerdo o convenio, podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales que constitucionalmente son irrenunciables, además de establecer enfáticamente que toda medida o acto del patrono o patrona contrario a la CRBV es nulo y no genera efecto alguno. La regresividad de algunas cláusulas insertas en la Convención Colectiva de Trabajo que los actores de la Reunión Normativa Laboral solicitan sea Homologada por su Despacho, es un hecho y sólo le comentaré solo dos (2) ejemplos (**hay varios**) que son los siguientes:

EJEMPLO N°1: Pensión de Jubilación, Incapacidad y Sobreviviente

- a) De la Cláusula N° 64** de la Convención Colectiva de Trabajo se extrae el siguiente Tabulador de Sueldos correspondientes al **01 de enero de**



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

2013 acordado por los actores; para los docentes activos de los IUT, CU y UPT:

TABULADOR DE SUELDO PERSONAL ACTIVO IUT, CU Y UPT			
CATEGORÍA DEDICACIÓN EXCLUSIVA	SUELDO ENERO 2013 (Bs.F)	SUELDO DICIEMBRE 2012 (Bs.F)	PORCENTAJE (%) DE INCREMENTO REUNIÓN NORM. LABORAL CLÁUSULA Nº 64
INSTRUCTOR	5.026	3.335	50,70
ASISTENTE	5.876	4.015	46,35
AGREGADO	6.793	4.834	40,53
ASOCIADO	8.143	5.914	37,69
TITULAR	9.790	7.232	35,37

3

- b) La **Cláusula N° 68** de la **VII Convención Colectiva de Trabajo FAPICUV-MECD 2000-2001**, refrendada en la cláusula N° 70 de la I Convención Colectiva de Trabajo FENASINPRES-MES que desde el año 2006 y hasta la fecha se ha administrado en los IUT, CU y UPT bajo la sombra de una acción de amparo constitucional incoada por **FAPICUV** y decretada **Con Lugar** por el Juzgado Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo en fecha 24/08/2005; reza literalmente:

“El (MECD/MES) se compromete a actualizar las pensiones de jubilación e incapacidad a todos los miembros del personal docente y de investigación jubilados y pensionados por incapacidad, de acuerdo al porcentaje en que se incremente la categoría y dedicación con las cuales se les calcula su pensión. El mismo criterio se utilizará para actualizar las pensiones de sobreviviente. A los fines de garantizar el cumplimiento de la presente cláusula, el (MECD/MES), a través de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales dependientes del (MECD/MES) incluirán en su presupuesto el pago de las pensiones de jubilación, incapacidad y de sobrevivientes, las cuales se harán efectivas en el Instituto o Colegio Universitario Oficial en el cual se encontraba laborando el docente para el momento de producirse la mencionada asignación.”

- c) Sí la disposición anterior se mantuviera íntegramente en la Convención Colectiva de Trabajo que se pretende Homologar (**siempre hay tiempo para corregir**), la Pensión de Jubilación, Incapacidad y Sobreviviente correspondiente al 01 de enero del presente año se regiría en igualdad de condiciones que los docentes activos, es decir:



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

TABULADOR DE PENSIÓN PERSONAL JUBILADO, INCAPACITADO Y SOBREVIVIENTE DE LOS IUT, CU Y UPT				
ÚLTIMA CATEGORÍA A DEDICACIÓN EXCLUSIVA	PENSIÓN ENERO 2013 (Bs.F)	PENSIÓN DICIEMBRE 2012 (Bs.F)	PORCENTAJE (%) DE INCREMENTO POR DERECHOS ADQUIRIDOS	DIFERENCIAS CON PERSONAL ACTIVO (Bs.F)
INSTRUCTOR	5.026	3.335	50,70	0,00
ASISTENTE	5.876	4.015	46,35	0,00
AGREGADO	6.793	4.834	40,53	0,00
ASOCIADO	8.143	5.914	37,69	0,00
TITULAR	9.790	7.232	35,37	0,00

4

- d) El caso es ciudadana Ministra, que de la **Cláusula N° 60** de la Convención Colectiva de Trabajo que se pretende Homologar, se extrae el siguiente Tabulador de Pensiones correspondientes al **01 de enero de 2013** acordado por los actores, para los docentes jubilados, pensionados por incapacidad y beneficiarios de pensión de sobreviviente de los IUT, CU y UPT:

TABULADOR DE PENSIÓN PERSONAL JUBILADO, INCAPACITADO Y SOBREVIVIENTE DE LOS IUT, CU Y UPT				
ÚLTIMA CATEGORÍA A DEDICACIÓN EXCLUSIVA	PENSIÓN ENERO 2013 (Bs.F)	PENSIÓN DICIEMBRE 2012 (Bs.F)	PORCENTAJE (%) DE INCREMENTO REUNIÓN NORM. LABORAL CLÁUSULA N° 60	DIFERENCIAS CON PERSONAL ACTIVO (Bs.F)
INSTRUCTOR	4.169	3.335	25,00	857,25
ASISTENTE	5.019	4.015	25,00	857,25
AGREGADO	6.043	4.834	25,00	750,50
ASOCIADO	7.393	5.914	25,00	750,50
TITULAR	9.040	7.232	25,00	750,00

Ciudadana Ministra, el carácter regresivo de la disposición establecida en la Cláusula N° 60 de la Convención Colectiva de Trabajo que se pretende Homologar, negociada y celebrada en el marco de la convocada por usted Reunión Normativa Laboral, es ostensible y flagrante pues violenta el artículo 89 Constitucional y lo establecido al respecto en nuestras históricas convenciones colectivas de trabajo suscritas con la República.

EJEMPLO N°2: Prima Por Jerarquía

Av. Francisco de Miranda, Urb. Los Palos Grandes, Centro Plaza, Torre B, Piso 7, Oficina C-D-E.
Caracas – Venezuela. Telefax: (0212) 2839789 – 2841066. RIF. J-00312287-4.
E-mail: fapicuv@yahoo.com



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

En ninguna de las partes de la Convención Colectiva de Trabajo que se pretende Homologar, se acordó disposición alguna para la **Prima por Jerarquía** de los docentes de los IUT, CU y UPT. Es importante informarle que dicha Prima apareció por primera vez en la Convención Colectiva de Trabajo que suscribió FAPICUV con la República para el período de vigencia 1980-1982 y se empezó a cancelar a partir del 01 de enero de 1981. En la Cláusula Nº 40 de dicha Convención se dispuso que la Prima por Jerarquía formara, junto al sueldo del tabulador; el sueldo base de los docentes que ejercieran los cargos directivos de: **Director, Sub-Director, Jefe de División, Jefe de Departamento o Jefe de Área**. La Convención Colectiva de Trabajo que se pretende Homologar tiene carácter **REGRESIVA** al respecto puesto que en todas y cada una de las convenciones colectivas que hemos suscrito los docentes, aunado a los distintos incrementos de sueldos y salarios que ha decretado el Ejecutivo Nacional dentro del período 2004-20012; la Prima por Jerarquía ha sido objeto de sus respectivos incrementos. **¿Qué hacer al respecto?** Sugiero que antes de dictar la Resolución de Homologación, **CONVOQUE** a la **Consulta Pública** que prevé la ley para que las organizaciones sindicales excluidas de la Reunión Normativa Laboral presenten sugerencias (como las aquí planteadas) y ayuden a revisar los adefesios jurídicos existentes como el de no incrementar la Prima por Jerarquía establecida en el año 2012. **¿Cómo fijar los nuevos incrementos de la Prima por Jerarquía?** Históricamente, los porcentajes de incrementos interanuales de la Prima por Jerarquía se asemejan a los de los sueldos del tabulador de los docentes. En efecto, observe el siguiente cuadro de indicadores que contiene los sueldos del tabulador fijados para los miembros del personal docente a dedicación exclusiva en cada año del período 2001-2012 y sus respectivos porcentajes de incrementos interanuales:

SUELDOS DED. EXCLUS. (Bs.F)	Instructor	Asistente	Agregado	Asociado	Titular	PORCENTAJE PROMEDIO INCREMENTO SUELDOS
2001	788	969	1.192	1.489	1.862	
2002	906	1.114	1.370	1.713	2.141	15,00
2003	945	1.162	1.430	1.787	2.234	4,35
2004	1.134	1.386	1.694	2.105	2.614	18,50
2005	1.361	1.653	2.008	2.478	3.058	18,50
2006	1.579	1.918	2.330	2.875	3.548	16,02
2007	1.832	2.206	2.656	3.249	3.974	14,01
2008	2.382	2.868	3.453	4.224	5.166	30,01
2009	2.382	2.868	3.453	4.224	5.166	0,00
2010	2.382	2.868	3.453	4.224	5.166	0,00
2011-ABRIL	2.382	2.868	3.453	4.224	5.166	0,00
MAYO-2011	3.335	4.015	4.834	5.914	7.232	40,00
2012	3.335	4.015	4.834	5.914	7.232	0,00



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

Sin olvidar los sueldos del tabulador que se han fijado en la Reunión Normativa Laboral para el período 2013-2014:

CLÁUSULA Nº 64 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA QUE SE PRETENDE HOMOLOGAR						
SUELDOS DED. EXCLUS. (Bs.F)	Instructor	Asistente	Agregado	Asociado	Titular	PORCENTAJE PROMEDIO INCREMENTO SUELDOS
ENE-2013	5.026	5.876	6.793	8.143	9.790	42,13
SEP-2013	6.283	7.345	8.491	10.178	12.238	25,00
2014	7.854	9.182	10.613	12.723	15.297	25,00

6

Con base al uso y costumbre como fuente del derecho del trabajo, inserto en el artículo 16 (literal e) de la LOTTT, de incrementar históricamente la Prima por Jerarquía simultáneamente con el resto de nuestros conceptos salariales, a continuación le muestro un segundo cuadro de indicadores que contiene los montos de la prima por jerarquía fijados para los docentes que deben ocupar los cargos directivos de los IUT, CU y UPT, en cada año del período 2001-2012 y sus respectivos porcentajes de incrementos interanuales:

PRIMA POR JERARQUÍA (Bs.F)	Director ELECTO	Sub-Director ELECTO	Jefe División ELECTO	Jefe Dpto ELECTO	Jefe Área ELECTO	PORCENTAJE PROMEDIO INCREMENTO JERARQUÍA	PORCENTAJE PROMEDIO INCREMENTO SUELDOS	DIFERENCIA PORCENTUAL ABS(Jerarquía - Sueldos)
2001	352	211	114	68	48			
2002	405	243	131	79	55	15,00	15,00	0,00
2003	423	253	137	82	58	4,35	4,35	0,00
2004	495	297	160	96	67	17,02	18,50	1,48
2005	579	347	187	112	79	17,00	18,50	1,50
2006	672	403	218	131	92	16,38	16,02	0,35
2007	779	468	252	152	107	16,00	14,01	1,99
2008	1.013	608	328	198	139	30,00	30,01	0,01
2009	1.013	608	328	198	139	0,00	0,00	0,00
2010	1.013	608	328	198	139	0,00	0,00	0,00
2011-ABRIL	1.013	608	328	198	139	0,00	0,00	0,00
MAYO-2011	1.418	852	459	277	195	40,00	40,00	0,00
2012	1.418	852	459	277	195	0,00	0,00	0,00
EVENTUAL MONTO ASIGNADO A LA PRIMA POR JERARQUÍA 20013-2014						MISMOS PORCENTAJES A SUELDOS 2013-2014		
ENE-2013	2.015	1.211	652	393	277	42,13	42,13	0,00
SEP-2013	2.519	1.513	815	491	346	25,00	25,00	0,00
ENE-2014	3.149	1.892	1.019	614	432	25,00	25,00	0,00

Tal cuadro demuestra que la diferencia, en valor absoluto, entre los incrementos interanuales de la Prima por Jerarquía y de los sueldos del tabulador es casi **CERO** en cada uno de los años fiscales considerados, así que; según mi criterio es válido emplear los mismos porcentajes del

Av. Francisco de Miranda, Urb. Los Palos Grandes, Centro Plaza, Torre B, Piso 7, Oficina C-D-E.
Caracas – Venezuela. Telefax: (0212) 2839789 – 2841066. RIF. J-00312287-4.
E-mail: fapicuv@yahoo.com



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

7

incremento de sueldos que acordó la Reunión Normativa Laboral para el período 2013-2014, para fijar los montos de la Prima por Jerarquía tal como lo indica el cuadro anterior en sus tres (3) últimas filas. A todas estas me pregunto: **¿ninguno de los actores en la Reunión Normativa Laboral ha ocupado en su ejercicio laboral cargo directivo alguno para que omitieran prima tan importante?** También me pregunto: **¿los representantes del MPPEU no se interesaron en seguir motivando a los docentes que ellos IMPONEN en los cargos directivos desde el mes de septiembre de 1999 (fecha cuando suspendieron a los docentes y a los estudiantes el derecho a elegir a las autoridades institucionales) para que tengan una mejor remuneración en el ejercicio de dichos cargos?** Y por último me pregunto: **¿Por qué mantienen los montos de las demás primas constantes durante el año 2013 si los sueldos fueron objeto en dicho año de dos (2) incrementos distintos?** Ciudadana Ministra, los actores convocados por usted a la Reunión Normativa Laboral tienen las respuestas a las preguntas formuladas por mi anteriormente, y eventualmente, a las muchísimas preguntas que deben haberse formulado los 12.987 docentes de los IUT, CU y UPT.

3.- DE LOS VICIOS ADMINISTRATIVOS PRESENTES EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA REUNIÓN NORMATIVA LABORAL POR LA EXISTENCIA EN ELLAS DE LA RÚBRICA DEL CIUDADANO DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO SUCRE, PROFESOR TELÉMACO RAMÓN FIGUEROA:

Ciudadana Ministra, es un hecho público y notorio que el Prof. **Telémaco Ramón Figueroa, C.I.Nº 5.870.846**; fue electo **Presidente** de la Junta Directiva Nacional de FENASINPRES en fecha **18/02/2009** con **1.869** votos por medio de un proceso electoral sindical en el cual ejercieron su derecho al sufragio la cantidad de **2.057** docentes afiliados de un total de **3.140** registrados en el cuaderno electoral de dicho proceso. Desde el año 2004 el Prof. Figueroa, como miembro del personal docente y de investigación de una institución de educación universitaria dependiente del MPPEU, ha estado disfrutando de la licencia sindical remunerada de ley que le otorgó el entonces Ministerio de Educación Superior, renovada de manera continua hasta la fecha y que le debe haber permitido ejercer a dedicación exclusiva el cargo federativo cuyo período de gestión feneció el pasado 18 de febrero, es decir, **CINCUENTA Y SEIS (56)** días antes de la publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución Nº 8292 emanada de su Despacho en fecha 15/05/2013. Por otra parte, en fecha 17/12/2012, el Prof. Figueroa resultó electo **Legislador** al **Consejo Legislativo del Estado Sucre** en los



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

comicios regionales celebrados en el país; fue juramentado en fecha 18/12/2012 y posteriormente designado como **Presidente** del referido Consejo Legislativo, evidenciándose así la suprema responsabilidad que debe haber tenido el Diputado Figueroa con el pueblo sucrense desde entonces. Del artículo 61 de la Constitución del Estado Sucre, publicada en su Gaceta Oficial Extraordinaria N° 742 de fecha 13/11/2002, se lee el siguiente texto:

”(Sic)...Los Legisladores y Legisladoras no podrán ejercer otro cargo público remunerado, salvo que se trate de labores docentes, académicas o asistenciales, siempre que estas no sean de carácter administrativo ni a dedicación exclusiva”.

8

Las labores docentes a que se refiere la disposición anterior son en cuanto al desarrollo de actividades netamente académicas pero con una licencia sindical remunerada otorgada continuamente desde el año 2004, no pudo realizar dichas labores, por supuesto. Me preguntó: **¿con el disfrute del beneficio de una licencia sindical remunerada otorgada por un Ministro, quién no ejerce el cargo de Presidente de una organización sindical a dedicación exclusiva?**

Ciudadana Ministra, sin menoscabo a su libre ejercicio de la actividad gremial y sindical, desde el 18 de diciembre de 2012 el Prof. Figueroa ha estado solapando las funciones de Diputado Presidente del Consejo Legislativo del Estado Sucre con las del cargo de Presidente de la Junta Directiva Nacional de FENASINPRES; y ha pretendido representar a dicha federación en la negociación y celebración de la convención colectiva de trabajo en el marco de la Reunión Normativa Laboral convocada por usted y que se instaló en fecha 20/05/2013 la cual está inserta en el período del referido solapamiento. Tal pretensión se ha materializado con la presencia de la rúbrica del Prof. Figueroa en todas y cada una de las actas que se han suscrito en la Reunión Normativa Laboral, en “representación” de la única organización sindical de afiliación docente de los IUT, CU y UPT participante en dicha Reunión. Es un hecho público y notorio las declaraciones del Ministro del MPPEU, ciudadano **Pedro Calzadilla**, y del propio Prof. Figueroa, cuando han asegurado que las cláusulas que se acuerden en la Reunión Normativa Laboral serán extendidas en su aplicación a los casi 70.000 docentes de las universidades nacionales. Me pregunto: **¿quién obtiene 1.869 votos en un proceso electoral sindical y luego pretende representar a 70.000 docentes fuera de su ámbito laboral y a los 12.987 de su propio ámbito laboral ejerciendo el cargo de Diputado**



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

Presidente del Consejo Legislativo de un importante Estado venezolano? Por resultar electo en un cargo de representación popular e incorporarse a él, debió ser causal suficiente para que el Prof. Figueroa se separase de su cargo federativo y abstenerse de representar legalmente a FENASINPRES desde el 18 de diciembre de 2012.

Ciudadana Ministra, a mayor abundamiento, del artículo 60 de la señalada Constitución estatal se lee textualmente:

“(Sic)...Los Legisladores y las Legisladoras no podrán ser propietarios, administradores o directores de empresas que contraten con cualquier organismo público del Estado. Si por cualquier circunstancia surgiere en alguna votación conflictos de intereses económicos, el integrante del Consejo Legislativo del Estado que esté involucrado, deberá abstenerse”.

Me pregunto: **¿Puede un Diputado y a su vez Presidente del Consejo Legislativo del Estado Sucre negociar y suscribir un contrato colectivo de trabajo con un organismo del Estado como lo es ciertamente el MPPEU?** Del artículo 62 de la misma Constitución se lee textualmente en su primer párrafo lo siguiente:

“(Sic)...Los Legisladores o Legisladoras están obligados y obligadas a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, en beneficio de los intereses del pueblo y a mantener una vinculación permanente con sus electores y electoras, atendiendo sus opiniones y sugerencias y manteniéndolos informados e informadas acerca de su gestión y la del Consejo Legislativo”.

Del artículo 66 (numeral 1) se desprende que el Diputado Figueroa tiene como deber, entre otros, cumplir sus obligaciones y compromisos con el pueblo que deriven del ejercicio de sus funciones, en honor al juramento prestado el pasado 18 de diciembre. A todas estas; formulo una obligada pregunta: **¿cómo ha hecho el Diputado Figueroa para mantener una vinculación permanente con sus electores y electoras en beneficio de los intereses del pueblo del Estado Sucre desde el pasado 20 de mayo si ha estado actuando como “representante” de FENASINPRES en todos y cada uno de los actos de la Reunión Normativa Laboral?** Y otra también obligada: **¿El Consejo Legislativo del Estado Sucre y su Presidente Telémaco Ramón Figueroa como representante legal y a la vez patrono de las trabajadoras y trabajadores de dicho Consejo**



ya tramitó la Convención Colectiva de Trabajo de éstas y éstos que presumo es la única en la cual puede estampar su rúbrica?

Ciudadana Ministra, para finalizar con este tópico, quiero decirle que la existencia de la rúbrica del Diputado Telémaco Figueroa en cada una de las Actas de la Reunión Normativa Laboral no creo que invalide a la del resto de los actores pero sí las reviste de vicios administrativos además de la puesta en duda de su presunta representación legal de FENASINPRES desde el 18 de diciembre del pasado año debido al solapamiento de los cargos ejercidos simultáneamente por él desde tal fecha. Con el debido respeto le sugiero hacer los correctivos correspondientes antes de dictar una Resolución de Homologación que se emita sin haberse realizado las obligadas y pertinentes subsanaciones como las expuestas en el presente documento; a fin de minimizar eventuales acciones que ejerzan algunos interesados o algunas interesadas posteriormente en contra de la misma, en pleno uso de los derechos constitucionales consagrados en los artículos 26 y 27 de la CRBV. A todas estas, en los actuales momentos, en muchos lugares del territorio nacional se está oyendo que el representante de la totalidad de los profesores universitarios del país en la Reunión Normativa Laboral convocada por su Despacho **FUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO SUCRE.**

4.- DE LA FUTURA ADMINISTRACIÓN, POR PARTE DE LOS DOCENTES, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SE PRETENDE HOMOLOGAR:

La futura administración de las cláusulas inherentes a los docentes en la Convención Colectiva de Trabajo que se pretende Homologar, que según el artículo 440 de la LOTTT le correspondería en el caso que nos compete al patrono MPPEU y a la única organización sindical convocada a la Reunión Normativa Laboral que agrupa docentes, es decir FENASINPRES, quedará acéfala por parte de esta última. En efecto, si bien es cierto que la Junta Directiva Nacional de dicha organización sindical estuvo habilitada para los efectos de presentar un proyecto de convención colectiva de condiciones de trabajo por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, puesto que dicha presentación la realizó en fecha 21/01/2013 faltándole veintiocho (28) días para el vencimiento de su período de gestión estatutario para la cual fue electa en fecha 18/02/2009; también es cierto que a partir del pasado 19 de febrero la referida Junta Directiva ha iniciado un período de **MORA ELECTORAL,**



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

incurriendo desde ese entonces en las conductas que condena el primer párrafo del artículo 402 de la LOTTT tales como:

- a) Conducta contraria a la ética sindical,
- b) Conducta contraria al ejercicio de la democracia sindical,
- c) Conducta contraria a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Declara el segundo párrafo del señalado artículo que los miembros de la Junta Directiva Nacional de una organización sindical, que como FENASINPRES, está en Mora Electoral; no podrán:

- d) Realizar, celebrar o representar a esta en actos jurídicos que excedan la simple administración de su federación,
- e) Presentar, tramitar, ni acordar convenciones colectivas de trabajo, pliego de peticiones con carácter conciliatorio o conflictivo ni actas convenio.

Según lo dispuesto en el tercer párrafo del mismo artículo 102, la única situación que no era aplicable, y de hecho no lo fue, era la tramitación de una convención colectiva de trabajo como en efecto lo hicieron puesto que el período de vencimiento de sus cargos, como ya lo señalé, fue en fecha posterior a la presentación del proyecto de la convención. Cualquier otra situación que no esté dentro de las exoneraciones contempladas en el referido artículo es una limitación más para la Junta Directiva Nacional de FENASINPRES. Por tales razones y según mi criterio personal, considero que el denominado Comité de Evaluación y Seguimiento que prevé el precitado artículo 440 no podrá ser conformado por representación docente alguna de los IUT, CU y UPT; quedando así los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo que se pretende Homologar a merced de la buena fe del patrono ministerial MPPEU y de sus representantes en los IUT, CU y UPT; en cuanto al cumplimiento de todas y cada una de sus disposiciones. A todas estas me pregunto: **¿por qué la Procuraduría General de la República consintió que la junta directiva de una organización sindical, faltándole 28 días para incurrir en la mora electoral que condena la LOTTT, participara en la negociación y la celebración de la convención colectiva de trabajo en el marco de la Reunión Normativa Laboral a la cual usted ciudadana Ministra convocó por medio de la Resolución N° 8292?** Además de la falta de representatividad mayoritaria de la cual adolece FENASINPRES como organización sindical expuesta por mí en la Comunicación que le consigné ante su Despacho en fecha 10 de diciembre de



2012 y de la cual nunca obtuve respuestas de su parte tal como lo había asegurado el entonces Director General, ciudadano **INMER RUÍZ RODRÍGUEZ**, en el **Oficio N° 6187** de fecha 13/12/2012, **¿por qué no se tomaron las debidas precauciones al respecto a sabiendas que una vez se dictara el Resuelto de Homologación de la convención, la organización sindical que pretendió representar a los casi 90.000 profesores universitarios existentes en el país no estaría habilitada para administrar la convención que suscribió?** Sería bueno obtener de su parte las respuestas a las preguntas formuladas y con el debido respeto, así se lo solicito.

5.- DE LA DENEGACIÓN DE JUSTICIA EJERCIDA POR SU DESPACHO CONJUNTAMENTE CON LA EJERCIDA POR SU SUBALTERNA DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO REFERENTE AL DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA:

Desde la fecha 10 de diciembre de 2012, mismo día de la conmemoración de los 64 años transcurridos desde la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, he consignado formalmente por ante su Despacho y también por ante su subalterna Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, los siguientes documentos:

5.1) En fecha 10 de diciembre de 2012 consigné formalmente, por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público del MPPTSS, un documento (constante de 16 folios útiles) en el cual le expuse a su Director, Abog. **Juan Carlos Toro**, una serie de hechos que han ocurrido desde el 30 de enero de 2002 referentes a la convención colectiva de trabajo de los docentes los cuales han mermado el accionar sindical y el funcionamiento de nuestra federación **FAPICUV**, en especial el de no administrar junto al patrono ministerial más convenciones colectivas de trabajo desde el 01 de enero de 2002. Dicha comunicación fue motivada por el hecho de que la federación FENASINPRES había iniciado trámites de consignación de un proyecto de convención colectiva por ante la referida Dirección tal como quedó registrado en el **Auto N° 2012-0208** de fecha **26/10/2012** emanado del Director anteriormente señalado. De conformidad con los argumentos expuestos en la referida comunicación, le hice dos (2) peticiones al Director Juan Carlos Toro las cuales transcribo literalmente a continuación:



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

- a) **PRIMERO:** CONVOQUE por medio de Auto, a los representantes de las dos federaciones, FAPICUV y FENASINPRES, para que de manera conjunta presenten un **ÚNICO** proyecto de convención colectiva para que sea discutido y suscrito con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en **NUESTRA VERDADERA RAMA DE ACTIVIDAD** como lo es la docencia ejercida en la educación pública universitaria dentro del subsector de los IUT, CU y UPT.
- b) **SEGUNDO:** Que en caso de que la anterior solicitud sea declarada improcedente con los obligados argumentos ajustados a derecho, CONVOQUE a una consulta directa a los 12.987 docentes de los IUT, CU y UPT, por medio de un **REFERÉNDUM SINDICAL NACIONAL**, a fin de poderse determinar los niveles de representatividad de FAPICUV y de FENASINPRES en nuestro ámbito laboral.

Hasta el día de ayer 07/07/2013 se cumplieron ya **DOSCIENTOS OCHO (208)** días continuos desde la fecha de consignación del referido documento (**Sin N° de Referencia**) sin haber obtenido respuesta alguna de parte del señalado Director.

- 5.2)** En la misma fecha del 10/12/2012, consigné formalmente por ante su Despacho copia del documento dirigido al Director de Inspectoría Nacional por medio de oficio del cual transcribo literalmente a continuación el petitorio único:

“SOLICITO la garantía de su Despacho para que se tutelen los derechos colectivos de sindicalización de mis representados que permitan su participación directa y protagónica en la renovación de las condiciones laborales, **por la vía de contratación colectiva**, bajo las cuales debe prestarse el servicio docente en la educación pública universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su Exposición de Motivos”.

Ciudadana Ministra, a la fecha del 07/07/2013 se cumplieron ya **DOSCIENTOS OCHO (208)** días continuos desde la fecha de consignación del referido documento (**N° de Referencia C-2052**) por ante su Despacho sin haber obtenido respuesta alguna de su parte.



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

- 5.3)** En fecha 11/12/2012 consigné formalmente por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público un documento (**Nº de Referencia C-0039**) que expone la modalidad de pago que realiza el MPPEU en cuanto al Bono Vacacional y al Bono de Fin de Año de los profesores universitarios, y la que legalmente debería ser. En dicha comunicación le solicité al Director Juan Carlos Toro realizará trámites de mediación por ante el mencionado ministerio para que la situación jurídica infringida planteada en la misma fuera restablecida. Hasta la fecha no he obtenido respuesta alguna de parte del señalado Director.
- 5.4)** Ciudadana Ministra, en la misma fecha del 11/12/2012 consigné formalmente por ante su Despacho el documento descrito en el aparte 5.3 (**Nº de Referencia C-2059**) en el cual le solicite a su Despacho ejerciera funciones igualmente de mediador por ante el MPPEU. Hasta la fecha no he obtenido respuesta alguna de su parte.
- 5.5)** Ciudadana Ministra, en fecha 07/06/2013 consigné formalmente por ante su Despacho un documento (**Nº de Referencia C-0848**) en el cual le solicité a su Despacho remitiera a la sede de FAPICUV copia certificada de los documentos que se señalan en los artículos 444, 453, y 454 de la LOTTT que soportan la Resolución Nº 8292 emanada de su Despacho en fecha 15/05/2013. En fecha 20/06/2013, vía correo electrónico, recibí el **Oficio Nº 2385** de la Directora General, ciudadana **YNDRA ALFONZO**, en el cual me notificó que para obtener las copias certificadas solicitadas debía dirigirme a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público.
- 5.6)** En la misma fecha del 20/07/2013 y en atención al referido Oficio Nº 2385, consigné la solicitud (**Sin Nº de Referencia**) de las referidas copias certificadas por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público. Hasta la fecha han transcurrido **VEINTIOCHO (28) DÍAS** continuos desde la fecha de consignación de la referida solicitud sin haber obtenido respuesta alguna de parte del Director de dicho organismo de la Administración Pública dependiente de su Despacho.

Ciudadana Ministra, el derecho a petición que nos consagra el artículo 51 Constitucional, tanto a mí como a los afiliados representados de **FAPICUV**, ha sido reiteradamente lesionado por no haber sido tutelado adecuada y oportunamente por su Despacho. Con el debido respeto a su alta investidura me permito transcribir literalmente su contenido en aras de recordarle a cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública, que



**FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESORES
DE INSTITUTOS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE VENEZUELA
(FAPICUV)**

seguramente leerá la presente comunicación, la obligatoriedad que le impone dicho artículo:

“Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.”

15

Ciudadana Ministra **María Cristina Iglesias**, por todo lo expuesto en la presente comunicación y en aras de revestir a la Convención Colectiva de Trabajo (negociada y celebrada en el marco de la Reunión Normativa Laboral convocada por su Despacho a través de la Resolución N° 8292) con la **Garantía de Legalidad** que exige la legislación laboral venezolana, específicamente en el artículo 445 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores; con el debido respeto y con base a sus atribuciones, le reitero la **SOLICITUD** de que se abstenga de dictar la Resolución de Homologación que prevé el artículo 466 de la misma Ley, hasta tanto no sean subsanadas las irregularidades y los vicios administrativos ostensiblemente presentes en la referida Convención. Es justicia que solicito a la fecha de consignación por ante su Despacho de la presente Comunicación. Es todo.

Sin otro particular al que hacer referencia y a la espera de que lo solicitado en la presente sea tramitado con la plena observancia a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos y en el mismo artículo 51 Constitucional, quedo de usted,

Atentamente,

Prof. **RAFAEL MARCEL ESPINOZA**
Secretario Sindical de Trabajo, Reclamos y Legislación Laboral
FAPICUV

C.C.: **Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional.**

C.C.: **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Av. Francisco de Miranda, Urb. Los Palos Grandes, Centro Plaza, Torre B, Piso 7, Oficina C-D-E.
Caracas – Venezuela. Telefax: (0212) 2839789 – 2841066. RIF. J-00312287-4.
E-mail: fapicuv@yahoo.com